

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 77 fracciones I, II y XXI, 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1o., 2o., 7o., 9o. y 12, 13 fracción X, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa; así, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares; es así que la actividad administrativa busca como fin primordial, la satisfacción del interés colectivo, por ello, el Ejecutivo Estatal impulsó en el proceso de transición una Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, dentro de la cual, uno de sus ejes rectores lo fue la reestructura de la Secretaría de la Gestión Pública, a efecto de consolidar una innovadora política de transparencia con participación ciudadana, además de la modificación de sus atribuciones y cambio de denominación a Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Como parte de estas transformaciones y a fin de consolidar la participación ciudadana en la vigilancia del correcto desempeño de la Administración Pública Estatal, se ha determinado la creación de un Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana que coadyuve con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el fomento, promoción, orientación y coordinación de la participación ciudadana en tareas de contraloría y evaluación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de sus servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas.

Ello, en congruencia con la estrategia plasmada en el Proyecto de Gobierno 2012-2018 «El Guanajuato que queremos», relativa al *«Impulso de la participación ciudadana para orientar la toma de decisiones del Gobierno»*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 21

Artículo Único. Se crea el Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana que coadyuvará con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en los siguientes términos:

Naturaleza y objeto

Artículo 1. El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato es un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana que coadyuvará con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en el fomento, promoción, orientación y coordinación de la participación ciudadana en tareas de contraloría y evaluación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de sus servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas.

El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato, en lo sucesivo se denominará como el "Consejo".

Contraloría y evaluación social

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá como contraloría y evaluación social, la participación ciudadana en acciones de vigilancia, supervisión y evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del actuar de sus servidores públicos, así como de cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, conforme a las acciones programadas de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Atribuciones

Artículo 3. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y sugerencias a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para la realización de acciones y proyectos de contraloría y evaluación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del actuar de sus servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, según permita el presupuesto de dicha Secretaría;
- II. Establecer la vinculación con representantes del sector académico, social y privado interesados en la realización de acciones y proyectos de contraloría y evaluación social, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de la Administración Pública Estatal y del actuar de sus servidores públicos;
- III. Realizar, por sí mismo, las acciones de contraloría y evaluación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de sus servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, conforme a las acciones programadas de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y dar cuenta a la misma a efecto de que ésta solicite a las autoridades responsables, la implementación de las acciones preventivas y correctivas que de conformidad con las disposiciones legales aplicables y al presupuesto existente, resulten procedentes;
- IV. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o municipales, a los servicios y servidores públicos de las mismas, así como a ciudadanos que en forma individual u organizada, destaquen o que realicen acciones relevantes de acuerdo a la percepción ciudadana;
- V. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el Gobernador del Estado o por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal respecto a éstas, en el actuar de sus servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas;
- VI. Conocer, analizar, canalizar y dar seguimiento a través de la Secretaría Técnica, a los planteamientos ciudadanos que reciba respecto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el actuar de sus servidores públicos, así como en cualquier etapa de los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios de las mismas, y formular las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas;

- VII. Establecer la vinculación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando la naturaleza de los temas así lo exija;
- VIII. Aprobar su Reglamento Interior; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como aquellas que les confiera el Gobernador del Estado.

Conformación

Artículo 4. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Por lo menos 15 consejeros ciudadanos, representantes de los sectores académico, social y privado del estado designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales fungirá como Presidente.

Su duración, se regulará en el Reglamento Interior del Consejo;

- II. Los titulares de las secretarías de Gobierno, de Educación, Desarrollo Social y Humano y de Desarrollo Económico Sustentable, quienes fungirán como consejeros gubernamentales; y
- III. Un Secretario Técnico, a cargo del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los consejeros propietarios designarán a sus respectivos suplentes.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo a invitación del Presidente, representantes de otras dependencias o entidades, atendiendo al objeto de la sesión, quienes contarán sólo con derecho de voz.

Asistencia del Gobernador

Artículo 5. Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Consejo, asumirá la presidencia, y el Consejero Ciudadano Presidente fungirá como vocal, conservando ambos el derecho a voz y voto.

Regulación en reglamento

Artículo 6. En el Reglamento Interior del Consejo se establecerán las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; facultades de sus integrantes, los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez, así como la integración y mecanismo de funcionamiento de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Obligación de proporcionar información

Artículo 7. Las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités que respectivamente integran la administración pública centralizada y descentralizada estatal, proporcionarán al Consejo la información y datos necesarios para la realización de las funciones que por virtud de este Acuerdo se le encomiendan, salvo aquéllos que sean determinados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Obligación de la STRC

Artículo 8. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, atendiendo a sus atribuciones y presupuesto, proporcionará al Consejo los apoyos necesarios y desarrollará por sí, y excepcionalmente a través de terceros, las acciones o proyectos de contraloría y evaluación social que solicite el Consejo y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Obligación de proporcionar información

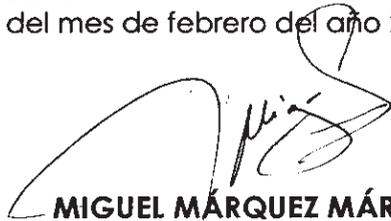
Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento, atendiendo a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo de Contraloría Social del Estado de Guanajuato expedirá su reglamento interior en un término que no exceda 30 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Dado en la Residencia Oficial del Gobernador del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto a 14 del mes de febrero del año 2013.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



MA. ISABEL TINOCO TORRES